

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1356

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VS INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
DEMANDADO: INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES INELCIMES SAS
RADICACIÓN: 760014003002-2024-00115-00

Mediante memorial la parte demandante y demandada, junto con sus mandatarios judiciales, solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$73.493.366,61 a favor de la parte demandante.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8050099764 **Nombre** MECANICOS Y A INGENIEROS ELECTRICO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003043842	9015314436	SERVICIOS SAS VS INGENIERIA Y	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 73.493.366,61

Total Valor \$ 73.493.366,61

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la demandada manifiesta conocer la presente ejecución adelantada frente a ella y sobre la cual se efectúa el acuerdo, lo cual se atempera a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 de la norma procesal, se tendrá notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo proferido el 04 de marzo de 2024.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las partes se dispondrá el pago del depósito judicial Nro. 469030003043842 en la suma de \$73.493.366,61, a la empresa demandante, conforme lo acordado por las partes, para lo cual se aportará certificación bancaria con el fin de efectuar pago con abono a cuenta.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales que con posterioridad se consignen al juzgado, a favor de la demandada.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES INELCIMES SAS**, identificada con Nit. 8050099764, del mandamiento de pago proferido mediante auto No. 211 del 04 de marzo de 2024, a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial constituido en el título 469030003043842 por valor de \$73.493.366,61 a la demandante **VS INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con Nit. 9015314436, a través de su apoderado judicial **VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA**, identificado con la C.C. Nro. **72158563**, para lo cual se aportará certificación bancaria con el fin de efectuar pago con abono a cuenta.

TERCERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por **INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** contra **INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES INELCIMES SAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP.

CUARTO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO.- ORDÉNASE la devolución de los depósitos judiciales que con posterioridad se consignen al juzgado, a la demandada **INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES INELCIMES SAS**, identificada con Nit. 8050099764.

SEXTO.- Sin lugar a ordenar desglose de documentos como quiera que el trámite del proceso cursó en su totalidad de manera virtual.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400115